

INFORME SECRETARIAL. - Palmira, (V.), 28-febrero-2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Ana Genoveva Melo Arcos C.C. N° 29.702.847
Accionado:	Fondo de Solidaridad Pensional – Consorcio Prosperar
Radicación:	76 520 31 03 002 2024 00035 00

La señora **ANA GENOVEVA MELO ARCOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **29.702.847**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra el **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – CONSORCIO PROSPERAR**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la **seguridad social** y a la **salud** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se nota que dicha entidad no tiene representación jurídica y hace parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** a cargo del doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**, a quien se le notificará esta acción.

De igual modo dada la naturaleza de Consorcio del Fondo de Solidaridad Pensional 2022, haciendo uso de las tics¹ se establece que se encuentra identificado con el NIT 901.659.154-3, fue constituido el 17 de noviembre de 2022, por las fiduciarias públicas: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – **Fiduagraria S.A.**, Fiduciaria La Previsora S.A. – **Fiduprevisora S.A.** y Fiduciaria Central S.A. – **Fiducentral S.A.** quienes con el Ministerio del Trabajo suscribieron el Contrato de Encargo Fiduciario No. 719 de 2022, para administrar el Fondo de Solidaridad Pensional a partir del 1º de diciembre de 2022, por tal razón se hace pertinente vincular a las entidades que lo integran. También se establece que su vocero es la Fiduciaria S.A.²

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el

¹ <https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co> . FEBRERO 29 DE 2024

²https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=18&Itemid=240

derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA GENOVEVA MELO ARCOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **29.702.847**, contra el **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – CONSORCIO PROSPERAR** representado por la Fiduagraria S.A., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al a la **seguridad social** y a la **salud** reconocidos en la constitución política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela para que integren la parte accionada: a las Sociedades Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. representada por el señor GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO; la Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A. representada por el señor ANDRES PABON SANABRIA, Fiduciaria Central S.A. – Fiducentral S.A. representada por el señor OSCAR DE JESÚS MARIN y al Ministerio del Trabajo a cargo de la doctora GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS.

TERCERO: ORDENAR a los representantes de la accionada **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – CONSORCIO PROSPERAR** y de las vinculadas, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a los hechos narrados por la parte accionante, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las documentales aportadas por el accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4171a2369029b6a65fa9a8786fa05ee008c6f28476a3621b7bef5946309ad876**

Documento generado en 29/02/2024 11:24:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>